## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

# **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2021 CAMARÓN NAILON ANTOFAGASTA.BIOBIO



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CAMARÓN NAILON, POR REGIÓN, AÑO 2021.

VALPARAISO, 3 0 DIC 2020

RES. EX. Nº \_\_\_\_2975\_\_\_

VISTO: Lo informado por la División de

Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 230/2020 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 230/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/ Nº 072 de fecha 14 de diciembre de 2020; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 040/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 10/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020; por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 05/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales mediante Acta Sintética de Sesión Nº 09/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 119 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, por región, año 2021, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de la Sesión N° 09/2020, citada en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las

Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; Regiones de Atacama y de Coquimbo; y de las Regiones de Ñuble y del Biobío, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto;

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de la pesquería artesanal de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, será la siguiente:

CAMARÓN	Toneladas		
FRACCIÓN	1.175		
	Fauna Acom	25	
	Cuota Objeti	1.150	
	Cuota objetivo Región de Antofagasta		3
		E nero-Julio	2
		O ctubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Atacama		3
		E nero-Julio	2
		O ctubre-Diciembre	1
	Cuota objetiv	557	
		E nero-Julio	502
		O ctubre–Diciembre	55
	Cuota objetivo Región de Valparaíso		578
		E nero-Julio	406
		O ctubre-Diciembre	172
	Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		3
		E nero-Julio	2
		O ctubre-Diciembre	1
	Cuota objetiv	3	
		E nero-J ulio	2
		O ctubre-Diciembre	1
	Cuota objetiv	3	
		E nero-J ulio	2
		O ctubre - Diciembre	1

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio
  Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas artesanales autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería**. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

JOSÉ PEDROWUNEZ BA

Subsecretario de Pesca y Acuicultur

AND STATE OF THE S

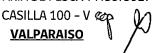
Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

# REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



# ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CAMARÓN NAILON, POR REGIÓN, AÑO 2021.

## (EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº 2975

de esta Subsecretaría, distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de la pesquería artesanal de Camarón nailon en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, será la siguiente:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍ	O Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL	1.175
Fauna Acompañante	25
Cuota Objetivo Artesanal	1.150
Cuota objetivo Región de Antofagasta	3
E nero-Julio	2
O ctubre-D iciembre	11
Cuota objetivo Región de Atacama	3
E nero-J ulio	2
O ctubre -D iciembre	1
Cuota objetivo Región de Coquimbo	557
E nero-Julio	502
O ctubre -D iciembre	55
Cuota objetivo Región de Valparaíso	578
E nero-Julio	406
O ctubre – D iciembre	172
Cuota objetivo Región del Libertador Gener Bernardo O'Higgins	al 3
E nero-Julio	2
O ctubre -D iciembre	1
Cuota objetivo Región del Maule	3
E nero-Julio	2
O ctubre-D iciembre	1
Cuota objetivo Región del Biobío	3
E nero-Julio	2
O ctubre-D iciembre	1

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Naçional de Pesca y Acuicultura.

JOSÉ PEDRO NÚNEZ BARRUSL

VALPARAĪSO,

p pic 2020/